

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38987

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-104722

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 56376 del 23 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE MANIPULACIÓN DE MATERIALES QUE CONTIENEN CARBONATO DE CALCIO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de noviembre de 2014 con el No. 13-104722-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad OMYA DEVELOPMENT AG, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Se presenta un capítulo reivindicatorio modificado, con el fin de superar las objeciones presentadas en el concepto técnico, sin que con ello se esté realizando ampliación de materia; en cuanto a las objeciones de claridad, se cambiaron o eliminaron términos imprecisos. Frente a la objeción sobre los efectos esperados y/o resultados a alcanzar, aclara que “...la mención de la densidad aparente y del contenido de humedad de la superficie...”, no puede ser considerado un resultado a alcanzar y que son parámetros medibles que definen la materia reclamada, sin que se esté reclamando dicho proceso únicamente por medio de parámetros.

Refiere que dentro de la práctica, es posible caracterizar una invención adicionalmente por parámetros, por lo que la densidad aparente y el contenido de humedad de la superficie, son parámetros medibles tanto en el polvo mineral como en las partículas compuestas, lo que permite una mejor identificación y distinción de la materia reclamada. De igual manera menciona que las objeciones hechas sobre términos imprecisos como “densidad aparente superior”, se entiende que para la persona versada en la materia es una referencia a “...un grado más alto o que está por encima de otro.”, explica que al mencionar el termino superior “...implica que ésta es más alta con respecto a la densidad con la cual se está llevando a cabo la comparación...”, lo cual es soportado en el capítulo descriptivo.

En lo que respecta a los términos “una cantidad para formar partículas compuestas” y “una mejor fluidez” menciona que se encuentran soportados en el capítulo descriptivo, en cuanto al término: “partículas más pequeñas”, indica que en el contexto de la invención refiere al tamaño de partícula, se entiende como una reducción en el tamaño,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38987

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-104722

por lo anterior reitera que los términos utilizados en el capítulo reivindicatorio son claros y describen de manera adecuada la invención.

En cuanto a las objeciones sobre los términos imprecisos en las reivindicaciones 5, 10, 12 y 13, que acompañan a los rangos, considera que no le restan claridad al capítulo reivindicatorio ya que la *“...persona normalmente versada en la materia reconocerá dicha expresión excluye a los valores de tamaño de partícula que están (sic) sean inferiores a 100 μm – 20 μm ”*. En cuanto a la expresión *“se dividen”*, significa que las partículas se dividen en partículas más pequeñas.

Frente a la objeción de las reivindicación 19 en cuanto a que está caracterizada por medio del método de obtención, menciona que es aceptado que los productos puedan ser caracterizados por el proceso toda vez que el producto cumpla con los requisitos de patentabilidad.

En cuanto al estudio de patentabilidad, menciona que el proceso reclamado no se encuentra caracterizado por resultados a alcanzar, *“...sino por cada uno de sus pasos y parámetros medibles que permiten una definición completa de dicho proceso.”*, refiere que el nuevo capítulo reivindicatorio caracteriza un proceso por la secuencia lógica de pasos, con los cuales se *“...la preparación de partículas compuestas que contienen carbonato de calcio, que evidencia la transformación de materia teniendo en cuenta condiciones técnicas para cada etapa.”*

Considera que la combinación de los documentos D1 y D2 no sugiere el proceso reivindicado ya que no anticipa cada una de las características técnicas esenciales ni mucho menos muestran las ventajas técnicas logradas por la invención. El documento D1 señala que *“...una suspensión acuosa de un material inorgánico debe estar presente como parte de proceso.”*, de igual manera, dicho documento tampoco sugiere como material de partida que sea en polvo mineral, sugiere suspensiones de materia inorgánica, por lo que *“...para persona medianamente versada en la materia el poner contacto (sic) con un aglutinante acuoso de la etapa b) y posterior molienda de esta mezcla no conduce al compuesto sólido como el obtenido en la etapa paso c) de la reivindicación 1...”*. Por otra parte, dicho documento no menciona la eliminación de agua, aunque D1 refiere un paso de secado, no menciona la eliminación de la etapa de secado por aspersión.

Por su parte el documento D2 refiere un método para la *“...elaboración del granulado seco del pigmento comprende el secado por aspersión de una dispersión de partículas del pigmento.”*, sin que refiera la preparación de una solución o emulsión de un aglutinante para ser mezclado con un pigmento ya que solo divulga una simple mezcla de los ingredientes para la pulverización en seco en el paso final. A diferencia de lo anterior, en la descripción se menciona que la solución del aglutinante del paso b) y opcionalmente otros componentes, se agregan al polvo mineral que contiene una cantidad que asegura la obtención de un producto sólido, es decir, que tenga un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38987

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-104722

contenido de solidos finales de al menos 90% respecto al peso total del producto.

Por lo anterior argumenta que la persona normalmente versada en la materia no combinaría las anterioridades D1 y D2 ya que no cuentan con la información que de la motivación para modificar dichos procesos para llegar al proceso de la invención.

En cuanto al análisis de nivel inventivo, considera que dicho análisis es “Ex post facto”, ya que solo conociendo previamente la invención, se puede seleccionar las partes específicas de los documentos D1 y D2, modificarlas de tal manera que pueda llegar a la materia reivindicada. Es por tanto que a partir de las enseñanzas de D1 “...no ´salta a la vista de manera clara y directa` el proceso de la presente invención, y mucho menos a partir de las enseñanzas de dicho estado del arte se tiene ´certeza clara y manifiesta` de que...” se puedan obtener partículas compuestas con carbonato de calcio que tienen densidad aparente superior, con buena fluidez en comparación con el material de partida.

Por lo anteriormente sustentado, la recurrente considera que la invención cuenta con altura inventiva, por tanto solicita a este Despacho revocar la Resolución N° 56376 del 23 de septiembre de 2014, para obtener la concesión del privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Es importante mencionar que se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por 21 reivindicaciones, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, y por lo tanto dicho capítulo reivindicatorio será objeto de este estudio. Cabe mencionar que las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio se basaron en la modificación de los términos imprecisos, sin variar las características técnicas esenciales de las mismas.

En cuanto al desacuerdo de la recurrente frente a la objeción sobre los efectos esperados y/o resultados a alcanzar, es de aclarar que la densidad aparente y el contenido de humedad de la superficie de las partículas compuestas que contiene carbonato de calcio, son considerados como un resultado a alcanzar y no como un parámetro como bien lo menciona la recurrente, por cuanto dichas características se relacionan con el producto que se busca obtener con el proceso reivindicado, lo cual no es permitido en el caso de las reivindicaciones de proceso, ya que como bien se le menciono, las reivindicaciones de proceso se caracterizan por medio de la secuencia de pasos y por sus condiciones técnicas, por tanto se reitera que la densidad y el contenido de humedad son resultados a alcanzar del proceso, o efectos del mismo.

Si bien es cierto lo mencionado por la recurrente en cuanto a que dentro de la práctica es posible adicionar parámetros a las características esenciales de la invención, como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38987

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-104722

bien se menciona en el párrafo anterior, la densidad aparente y el contenido de humedad de la superficie, no son parámetros que puedan ser considerados dentro de las reivindicaciones de proceso, ya que son condiciones del producto resultante de dicho proceso, teniendo claro que la materia reclamada no se enfoca en el producto, por cuanto la reivindicación independiente 1 y sus dependientes mencionan “*Un proceso para preparar partículas compuestas que contienen carbonato de calcio...*”, sin que se busque la protección del producto, por tanto, los argumentos de la recurrente no son válidos.

Ahora bien, si bien es cierto que la persona versada en la materia podría deducir los términos imprecisos, es importante recodarle a la recurrente que en el campo de las patentes las palabras elegidas para redactar las reivindicaciones son muy importantes, ya que la patente es un documento con contenido técnico, pero también es un documento jurídico, es por tanto que dichas palabras y el significado de las mismas son de gran importancia dentro de las reivindicaciones ya que de su redacción dependerá el alcance de la patente, es por tanto, que es indispensable que sean claras sin que sugieran de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo que dichos términos imprecisos no limitan de forma adecuada la invención. Por lo anterior, el termino “*densidad aparente superior*”, no es claro, ya que no refiere a algún rango específico con el cual se pueda comparar.

De igual manera, se reitera que los términos “*inferior*” y “*superior*” en las reivindicaciones 5, 10, 12 y 13, que acompañan a los rangos, le restan claridad al capítulo reivindicatorio ya que al incluir un término impreciso antes del rango, no permite que dicho rango demarque de forma adecuada a la invención, ya que amplía a otras opciones ya sea por encima o por debajo de éste, por tanto no son aceptados.

En cuanto a los argumentos de la recurrente frente a que en la práctica es aceptado que los productos puedan ser caracterizados por el proceso toda vez que el producto cumpla con los requisitos de patentabilidad, es importante precisar que si bien es cierto que las reivindicaciones de producto sólo pueden ser definidas en términos de su proceso de fabricación si: el producto es nuevo e inventivo y no se puede definir por sus características estructurales, sin embargo, dicha condición solo aplica solo para polímeros, por tanto dichas condiciones no son cumplidas por la materia reivindicada.

En lo que respecta a que el proceso reclamado no se encuentra caracterizado por resultados a alcanzar, sino por cada uno de sus pasos y parámetros medibles que permiten una definición completa de dicho proceso, es preciso mencionar que si bien es cierto que el método se encuentra caracterizado por una secuencia de pasos, dicho método no menciona las condiciones técnicas con las cuales se deba llevar a cabo la invención y en cuanto a lo que la recurrente considera como parámetros, se reitera que dichas características enmarcadas dentro de la reivindicación de proceso, son considerados como resultados a alcanzar, por tanto, dicho método no se encuentra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38987

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-104722

correctamente definido.

Para el análisis del nuevo capítulo reivindicatorio, se consideran los mismos documentos trasladados durante el trámite, D1 (US2007/0266898) y D2 (WO01/00712).

Que las reivindicaciones 1 a 21, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En el presente caso, el proceso reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “*Un proceso para preparar partículas compuestas que contienen carbonato de calcio,...*” (Ver página 12 del radicado N° 13-104722-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Un proceso para preparar partículas compuestas que contienen carbonato de calcio, el cual comprende los siguientes pasos:	Un procedimiento para la preparación de partículas de pigmentación autoaglutinantes, secas, en suspensión o en dispersión acuosa, que comprende las siguientes etapas: a) formar una o más suspensiones acuosas de al menos una materia inorgánica e introducirla(s) en el molino, (Pág. 7, reivindicación 1).	Método para la fabricación de pigmento granulado, caracterizado porque el método comprende los siguientes pasos: a) Mezclar pigmento(s), aglutinante(s), agua y opcionalmente aditivos en una dispersión, (Pág. 11, reivindicación 6).
a) proporcionar un polvo mineral que contiene carbonato de calcio,	dicha materia inorgánica es un carbonato de calcio natural elegido entre tiza, mármol, calcita, o sus mezclas. (Pág. 7, reivindicación 7).	El pigmento seco granulado es caolín, carbonato de calcio o dióxido de titanio. (Pág. 11, reivindicación 3).
b) preparar una solución o emulsión o dispersión de un aglutinante, en donde el aglutinante se selecciona entre un aglutinante polimérico seleccionado entre el grupo integrado por copolímeros de acrilonitrilo, butadieno, acrilato, acrilato de butilo, estireno, estireno-butadieno, y éster acrílico	b) formar o tomar una o más soluciones, suspensiones o emulsiones acuosas de al menos un aglutinante e introducirla en un molino, (Pág. 7, reivindicación 1). El aglutinante o aglutinantes de la etapa b se eligen de entre látex semi-cristalinos, o látex en emulsión o las soluciones de aglutinantes solubles en agua	El aglutinante o una mezcla de aglutinantes son dispersados preferiblemente en agua para obtener una solución de agua que contiene 0,5-20% en peso del aglutinante, antes de la mezcla con las partículas de pigmento y secado por pulverización. (Pág. 5, líneas 10 a 13).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38987

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-104722

y las mezclas de los mismos y,	tales como alcohol polivinílico, acetato de polivinilo, almidón, caseína, proteínas, carboximetilcelulosa (CMC), etil-hidroxietil-celulosa (EHEC), o sus mezclas. Los látex semi-cristalinos son preferentemente elegidos entre las emulsiones de ceras de polietileno o copolímeros en su forma neutralizada de polietileno con otras unidades monoméricas tales como ácido acrílico u otros monómeros o sus mezclas. Los látex de emulsión son elegidos entre los copolímeros de ésteres acrílicos. (Pág. 8, reivindicaciones 9 a 11).	El aglutinante puede ser una resina, una emulsión, un látex. Ejemplos de aglutinantes adecuados son el alcohol de polivinilo, acetato de polivinilo, látex de estireno-butadieno, glicol de polietileno, cera de polietileno, estearato de calcio, derivados de celulosa, tales como carboximetil celulosa, hidroxietil celulosa y compuestos similares. Látex de estireno-butadieno, acetato de polivinilo y carboximetil celulosa son especialmente adecuados cuando se utilizan también pigmentos inorgánicos. (Pág. 4, líneas 8 a 17).
en donde la cantidad del aglutinante está por debajo del 10 % en peso, basado en el peso total del polvo mineral que contiene carbonato,	No mencionado	El pigmento granulado comprende 5 a 99,5% en peso de pigmento orgánico polimérico, 0 a 94,5% en peso de pigmento inorgánico y 0,5-5% en peso de un aglutinante o una mezcla de aglutinantes. (Pág. 4, líneas 26 a 28).
c) poner en contacto dicho polvo mineral que contiene carbonato de calcio del paso a)	No mencionado	0.04% en peso de Dispex N40 (0.12g) con respecto al pigmento inorgánico se adicionó a un 1 litro de agua, y se ajustó el pH a 8.5 con NaOH. 300 g de carbonato de calcio (PCC-10) se adicionó a la mezcla agitando vigorosamente hasta obtener una dispersión homogénea. (Pág. 8, líneas 26 a 29, Ej. 4). 2% en peso de Dispex N40 (12g) con respecto al pigmento inorgánico se adicionó a un 1 litro de agua. 600 g de caolín se adicionó a la mezcla agitando hasta obtener una dispersión homogénea. (Pág. 9, líneas 7 a 9, Ej. 5).
con dicha solución o emulsión o dispersión del aglutinante del paso b) en una cantidad para formar partículas compuestas que	c) co-triturar la suspensión o suspensiones acuosas de la etapa a) con las soluciones, suspensiones o emulsiones	a) mezcla de pigmento (s), aglutinante (s), agua y opcionalmente aditivos en una dispersión, (Pág. 11,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38987

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-104722

contienen carbonato de calcio sólido,	acuosas de la etapa b) con el fin de obtener una suspensión acuosa de partículas de pigmentación autoaglutinantes (Pág. 7, reivindicación 1 (c)).	reivindicación 6).
---------------------------------------	---	--------------------

Como se dijo anteriormente, los documentos D1 y D2 son considerados el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan un procedimiento para el granulado de partículas y/o pigmentos empleando aglutinantes. (Resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el procedimiento de D1 consiste en que este último no menciona la cantidad de aglutinante en la solución, suspensión o dispersión, ni el paso de proporcionar un polvo mineral de carbonato de calcio en el proceso para preparar partículas compuestas.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el procedimiento de D2 consiste en que este último divulga un proceso donde incluye un pigmento inorgánico (caolín, carbonato de calcio o dióxido de titanio) y un pigmento polimérico; y no solo el pigmento inorgánico que contiene carbonato de calcio.

El efecto que se logra al incluir el polvo seco del mineral que contiene carbonato de calcio a la mezcla acuosa de aglutinantes de una composición dada es i) evitar el paso de preparación de la suspensión del mineral, ii) prescindir del uso de materias primas adicionales para la preparación de la suspensión del mineral, iii) disminuir el exceso de agua a eliminar en el secado del producto final, y iv) reducir los costos energéticos en el secado, dado que se debe retirar menor cantidad de agua. De tal manera, el proceso se hace más eficiente.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿Cómo modificar el procedimiento de aglomerado de minerales conocido en D1, para hacerlo más eficiente, tanto técnica como económicamente?”.

Sin embargo, la producción de un granulado seco de un pigmento, partiendo de una mezcla acuosa y polvo seco para la obtención de un granulado seco, ya está divulgada en el documento D2 que se refiere a un procedimiento para la obtención de un pigmento granulado. (Resumen, Pág. 8, línea 26 a 29, Ej. 4 y Pág. 9, líneas 7 a 9, Ej. 5).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a adicionar el polvo seco de carbonato de calcio a la mezcla acuosa de aglutinante, tal como se da a conocer en el documento D2, y eliminar la etapa de preparación de la dispersión del mineral del procedimiento divulgado en el documento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38987

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-104722

D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 21 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

La recurrente menciona que la combinación de los documentos D1 y D2 no sugiere el proceso reivindicado por cuanto no anticipa cada una de las características técnicas esenciales es importante precisas que tanto el documento D1 como la invención señalan el paso de preparar una solución, suspensión o emulsión acuosa con un aglutinante polimérico y una materia orgánica como lo es el carbonato de calcio elegido entre tiza, mármol, calcita o sus mezclas (reivindicación 1 y 7), que aunque no mencione de forma explícita que el material que contiene el carbonato de calcio sea en forma de polvo, en el ejemplo 2 de dicho documento D1 menciona que el proceso para preparar partículas de pigmentación inicia con la etapa de formación de una suspensión acuosa con mármol, donde dicho mármol tienen un diámetro promedio de partícula de 0,85 micras, el cual se pone en contacto con agua para formar una suspensión, con lo cual se entiende que dicho material de arranque se encuentra en forma de polvo, ya que dicho diámetro de partícula se encuentra dentro del rango revelado en la invención, que menciona que el diámetro de partícula se encuentra preferiblemente entre 0,5 a 5,0 μm (Ver Pág.5, línea 25), por lo que el proceso divulgado en D1, si sugiere un polvo como material de partida.

Ahora bien, en cuanto al argumento en que dicho documento no menciona la eliminación de agua, y que aunque D1 refiere un paso de secado, no menciona la eliminación de la etapa de secado por aspersion, es importante resaltar que dicha característica de secado no fue incluido dentro de la reivindicación independiente, es por tanto que al mencionar D1 el paso de secado anticipa dicha característica. En lo que respecta al análisis de nivel inventivo, en el método problema – solución, se encontró que la diferencia entre la invención y D1 radica en que este último no menciona la cantidad de aglutinante en la solución, suspensión o dispersión, sin embargo, el uso de aglutinantes en métodos de fabricación de partículas granuladas que contienen carbonato de calcio ya era conocido en el estado de la técnica, por cuanto el documento D2 menciona el uso de dichos aglutinantes en concentraciones menores a 10% (ejemplos 4 y 5), es por tanto, que los documentos D1 y D2 en combinación anticipan todas las características esenciales de la invención tal y como fue redactada.

Por lo que queda puesto en evidencia, tanto durante el trámite de la solicitud, como mediante lo relatado líneas arriba en este concepto, que las reivindicaciones 1 a 21 no cumplen con el requisito de nivel inventivo requerido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina y en consecuencia no hay para dicha materia protección vía patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38987

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-104722

Por otra parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

Así las cosas, la(s) siguiente(s) reivindicación(es) incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-104722-00006-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto dicho capítulo reivindicatorio presenta términos generales, términos imprecisos y resultados a alcanzar, como lo son: *“un polvo mineral”, “inferior”, “en una cantidad”, “se secan hasta un contenido total de humedad de la superficie es inferior a 0.5%”, “tienen una densidad aparente superior...”, “...aumenta a 5 a 80% en comparación con el polvo mineral que contiene carbonato de calcio...”,* los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extienda a otras posibles variaciones o modificaciones, por tanto, dicho capítulo reivindicatorio tampoco cumple con lo estipulado en el artículo en comento. De igual manera la reivindicación 19 presenta falsa dependencia por cuanto refiere un producto en términos del proceso y las reivindicaciones 20 y 21 mencionan un método en términos de otro método, lo cual no es permitido.

Se le recuerda a la recurrente que el estudio de patentabilidad se realiza con base en la reivindicación independiente, la cual debe contener la materia que se desea proteger y todas las características técnicas esenciales de la invención, las cuales la definen y la hacen o pudieran hacerla distintiva del estado de la técnica. En vista de lo anterior, la reivindicación independiente 1, del capítulo reivindicatorio original, no presentaba características que pudieran hacerla diferente o inventiva a la luz de los documentos D1 y D2.

Respecto a los argumentos de la recurrente en cuanto a su desacuerdo frente a lo que considera un incorrecto estudio del artículo 18 de la Decisión 486, se aclara que dicho análisis no se basó en la simple comparación de las características entre las anterioridades y la solicitud, ya que como se demostró durante el trámite, las anterioridades D1 y D2 pertenecen al mismo campo técnico de la invención y ya habían resuelto el problema técnico de la invención, gracias a que el documento D1 divulga un método para preparar partículas de pigmentación autoaglutinantes secas, en suspensión o en dispersión acuosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38987

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-104722

Con lo anterior se demuestra que el Examinador aplicó de manera correcta los parámetros para la evaluación y posterior afirmación respecto la materia reclamada, donde se evidencia que carece de nivel inventivo, de acuerdo a lo expuesto en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio comprendido en las reivindicaciones 1 a 21, no cumplen con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 56376 del 23 de septiembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad OMYA DEVELOPMENT AG, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jul 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez